



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
2013. Año del 30 aniversario de la vuelta a la democracia

Dictamen Jurídico

Número: IF-2013-03356713- -PG

Buenos Aires, Lunes 29 de Julio de 2013

Referencia: Expediente Electrónico N° 2.957.653/2013

Señora Directora General

Dirección General de Información Jurídica y Extensión

Procuración General

Se solicita dictamen sobre el proyecto de Convenio de Pasantías que se propicia suscribir entre el GCBA y la Universidad de Flores (UFLO).

I.- ANTECEDENTES

Los actuados tramitan por el sistema de expediente electrónico.

Con fecha 10 de julio de 2013 esa Dirección General solicita la opinión consignada en el encabezamiento.

En la misma fecha se acompaña el proyecto cuya firma se propone (orden 3 – IF -2013-02962379-DGIJE).

II.- ANALISIS

A) El proyecto de convenio

Luego del encabezamiento, a través de diecisiete cláusulas se describen los términos que vincularán a las partes.

En la primera cláusula se expresa el objeto del acuerdo que es *"...implementar, dentro de los términos establecidos en la Ley N° 26.427, un sistema de pasantías educativas en el ámbito de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires..."*

Se aclara que la citada ley creó el Sistema de Pasantías Educativas en el Marco del Sistema Educativo Nacional para los Estudiantes de la Educación Superior.

Queda convenido que la situación de pasantía no generará ningún tipo de relación jurídica entre el pasante y el GCBA, manteniendo el alumno la dependencia académica y administrativa que lo vincula con la Universidad (cláusula segunda).

El convenio será implementado a través de Actas Ejecutivas, delegando en el Decano de la UFLO y en el Sr. Procurador General la firma de las mismas (cláusula tercera).

En la cláusula cuarta se describen las obligaciones a cargo de los pasantes, aclarando la consecuencia en el supuesto de incumplimiento.

La UFLO asume la obligación de administrar un registro de postulantes a las prácticas y la presentación de los mismos a la PG, según el cupo que esta última determine (cláusula quinta).

La cláusula sexta especifica los requisitos para acceder al programa de pasantías.

La cláusula séptima dispone la designación de representantes de cada parte a los fines de la implementación de las actividades previstas en el convenio.

Así, la Procuración General designará un tutor con experiencia laboral específica y capacidad para planificar, implementar y evaluar propuestas formativas y la UFLO nombrará un docente guía para supervisar los aspectos formativos de las actividades de los pasantes.

En la cláusula octava se detalla la retribución que percibirán los pasantes, haciendo constar que ellos gozarán de todos los beneficios regulares y licencia que la PG acuerde a su personal, como así también que serán incorporados al ámbito de aplicación de la ley 24.557 de Riesgos del Trabajo y contarán con cobertura de salud a cargo de la PG.

Por la cláusula novena se dispone que la PG deposite mensualmente a favor de la UFLO, un 5% calculado sobre el importe total de asignaciones estímulo abonadas en el mismo lapso a los pasantes y la suma de \$ 30 mensuales por cada pasante para solventar el costo de designación del docente guía designado por la Universidad.

La cláusula décima está referida a los derechos de propiedad intelectual originados como consecuencia de las actividades que se realicen en el marco del convenio.

La cláusula decimoprimera establece la celebración de un acuerdo individual de pasantía entre el pasante y las partes, especificando el contenido del mismo.

Se dispone que las pasantías duren 12 meses con una carga semanal de 20 horas, pudiendo renovarse por única vez por el plazo de 6 meses, previendo la finalización anticipada de la práctica (cláusula decimosegunda).

En esta misma cláusula se faculta a la UFLO a rescindir el acuerdo en el caso que las tareas asignadas al pasante no se correspondan con lo acordado, debiendo las partes comunicar al pasante con la debida antelación, su decisión de renovar, rescindir o suspender la pasantía.

Las partes asumen además la obligación de otorgar al pasante un certificado en el que constará la duración y actividades desarrolladas en la pasantía (cláusula decimotercera).

A través de la cláusula decimocuarta se dispone que el convenio tenga una vigencia de 4 años, con la posibilidad de renovación por un nuevo período.

También se acuerda la facultad recíproca de suspender o rescindir el convenio y sus efectos.

Se deja constancia en la cláusula decimoquinta que este acuerdo no genera erogación para la UFLO.

Queda aclarado que para todo aquello no previsto en el convenio será de aplicación la ley 26.427 (cláusula decimosexta).

En la cláusula decimoséptima se dispone el procedimiento a llevar a cabo ante controversias derivadas del convenio, estableciendo que en tales supuestos se tratará de solucionarlas de mutuo acuerdo.

De no arribarse a una solución, se constituyen los respectivos domicilios para notificaciones judiciales y extrajudiciales, fijándose la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

B) Observaciones

En la cláusula decimoséptima agregar “*y Tributario*” entre “*Administrativo*” y “*de la Ciudad...*”.

El resto del convenio no merece observaciones jurídicas.

III.- CONCLUSIÓN

Por las consideraciones precedentes, una vez considerada la observación realizada en el ap. B) del punto II precedente, de estimarlo oportuno y conveniente, podrá el Señor Jefe de Gobierno suscribir el convenio analizado.

ns

ens

FL

FZ

Digitally signed by Julio Marcelo Conte Grand
Date: 2013.07.25 14:50:55 -0401
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



JULIO MARCELO CONTE GRAND
Procurador General
PROCURACION GENERAL (AJG)

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales, c=AR,
o=GCBA, ou=Aplicaciones,
serialNumber=846